Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

[illegible]

[illegible] mil seiscientos y noventa y ocho años

[illegible] hermanos del [illegible] Rodrigo

Rodrigo el Valdes [illegible] [illegible]

[illegible] Fray Pedro [illegible] Matheo Perez

y Diego Martin Matheo de Valderes de la

[illegible] de aquerdo junto en las casas de

su ayuntamiento segun lo han hecho y

quentan se para tratar y conferir lo que

con [illegible] el Gran publico de esta villa de Gerona

y quanto el año es estril se pasten para los ge

nados mayores y menores de los vecinos

de esta villa y por [illegible] Cerquen hecizas

se entrare en dicho termino con ganados mas

ores y menores sin poderlo pernoc

tar por guardas y carecer de cemenerios

ciones y [illegible] por otra parte de

oficiales de esta villa y se pagen en

adelante el [illegible] de [illegible] y

[illegible] para [illegible] [illegible]

y [illegible] se maysanaren menudos en

gentamos maysana [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Segovia Cerro de Jorge Martel [illegible]
[illegible] Hernando del Procuranto [illegible]
[illegible] Ortiz [illegible] en estas por homagerdad de
[illegible] por quanto ahora [illegible] merçedes
[illegible] tiempo q. lo gozaneda [illegible] al ter
mino de esta villa que pastores entraren de
cho termino a comer el pasto benefiçiaro
[illegible] por cercamiento q. se hiçieren
q. el R.º de esta villa se juntare de estaquerdo
[illegible] nunca pitular de la paten a las
orillas de dicho termino q. no lo fiçiere
los pastores q. fueren por la redondez de dicho
termino q. lo guarden q. el que no lo hiçiere
[illegible] cada hato segundo de qualquiera cabeça
[illegible] se guarde segun este acordado de
[illegible] algun lugar del bolo con mas de diez
[illegible] al q. fuere pregendido en dicho ter
mino y perseguido ante los alcaldes probeydo
[illegible] dar fe y firmaron

el [illegible] de fr.º del
[illegible]

Esteuan
doxado

Por mdo de el [illegible]
Juan Cortes
Cambero

Para despachos de oficio de mi.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio sos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Sevilla

Sevilla

Sevilla se congregaron en cabildo de
el mes de junio de mil y seiscientos y nueve años
los señores justicia y regimiento de esta ciudad
estando juntos en las casas de su ayuntamiento
al son de campana tenida segun lo han de acostum
bre el juntarse para tratar y conferir las cosas
que cantan al servicio de dios nuestro señor y de
su magestad y del bien publico de esta ciudad
y su bezindad con asistencia del señor licdo el
maestro don pedro gil de avila gura por su
ausencia y los dichos al quien son los siguientes

quienes en cumplimiento de una zedula de las
ordenanzas de la yglesia de esta ciudad en fin de cada
un año pasado de ochocientos y ocho y se estilo el
nombrar nuevos mayordomos en los principios
de cada un año y para que ocupen los
oficios se han nombrado por mayordomos en la forma
siguiente

Por mayordomo de la yglesia nombraron
al licdo don pedro de el Barco

Por mayordomo del señor nombraron
a frañco perez moruno

Por mayordomo de señor san bernabe
nombraron a Bartolome sanchez Balboa

Bartolome Balboa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

San Bto
Fernando
Hospital
Fernando
Antonio
Fernandez
Antonio
Pelo
Bultos
Bartolome
Juan

Por una Cordon del
Hernando Rodrigo Serrano
por mayordomo del Hospital
A Pedro Matedo
Por una Cordon de una Estrella de la Corona
Graron A Fernando Macias
Por una Cordon de las Benditas Animas
Graron A Fernando Pelo
Por fe de estos Bultos nombraron A Bartolome
Menaterio Juan

Y antes de ahora estos hermanos
dieron relacion y cuenta de
mayordomos en cada un año
y no ran dado y mandaron
plazo sus obligaciones de
dar premio y cuenta de
lo que marcan y mandaron

Fr. Ndo Diaz Fernandez de Fran
de Encina por ordin
Co Fran Perez Fernandez
Fr. Mozuno

✠

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] Cambero esº del cabildo y fiel de [illegible] de donalvaro del partido de la Ciudad de [illegible] Certifico y doi fee en quanto puedo a los señores del presente Bieren como en el cantarillo de madera que tiene esta villa en su archivo por en el que se an [illegible] no consta por las elecciones de alcaldes que han salido en este qui[illegible] el que tenga mas de [illegible] pilaro y los dos [illegible] y la dos [illegible] esta centro del Bartolomesan [illegible] Perez Berrino de esta villa por aberse salido Antes de ora por alcalde ordinario y no sirvio por no aberse tenido que el dicho pilaro se salbio a entrar en dicho cantarillo como todo mas [illegible]amente consta de la eleccion de la dicha [illegible] [illegible]dos = Asimismo certifico como el referido Bartolomesan [illegible] es soldado miliciano de la [illegible] [illegible] villa y fuio alcalde ordinario y regidor en el [illegible]endo como es soldado. y para que conste de la [illegible]dad a pedido Cambero y de mandado de los [illegible]res alcaldes ordinarios de esta villa doi el presente que firme en ella en ueb dia de el mes [illegible]nio de mil y seis y noventa y nueve años = Asimismo certifico como el pilaro que falta para acer [illegible] con el presente que esta en dicho cantaro se le lanco [illegible] polica en la cuenta noventa y tres por que se a [illegible] la polica tran perez moreno berino de esta villa y se [illegible]chaco por tener pleito pendiente con la villa como todo [illegible]mas largamente consta de dichas elecciones a los que me remito

Mathias de Cerdada = Juan Cortes Cambero

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

En la villa de Zafra en veinte y tres dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa y nueve años, estando en el Ayuntamiento de esta villa los señores Don Alvaro Gil Calderon y Don Francisco Ximenez de Ocampo, alcaldes ordinarios de dicha villa, por ante mi el escrivano y testigos, dijeron que por quanto el Rey nuestro señor (que Dios guarde) ha dado orden para que se levante tercio de infantería en el reino de Portugal, y se ha repartido a esta villa el número de soldados que se ha de levantar, y se ha dado orden para que se levante el dicho tercio

san dey que el soldado mulhiano yes se so
ver lo para el jerçicio de la tierra pudesse ayu
dar yes dar le la posesion de la especie de que
como val alcalde exercendo de marchar con
las mulhuy en caso que algun de sa pro vin
cia y la bista exenta de sacar cirosu lugar
pues allandose ser bendo a su mag.d como val al
calde exercitado assi como otro que se nombra
se en su lugar porque este me jan se caso se acaba
ja de soldado en el numero de los que la bista
da lo pro beye y por me ser notoria el L.d Don Fran
sisco Manuel Lopez de caraxe cavallero de Horden
de Santiago gentil hombre de la boca de su mag.d
de su consejo en el de el de aquen da gobernado
dor y capitan a guerra de Sa[illegible]
da y lugar teniente de pro bincia de [illegible]
ges val en ella en dey dias del mes de
nio de mil y seiscientos y noventa y nue
be años

D.n Fran.co Mor.n Lopez

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para pobres de solemnidad cinco mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] de mayo de mil y seiscientos y nueve años los señores justicia y regimiento de esta villa estando en las casas de su ayuntamiento junto y congregado como lo a costumbrado el juntarse al cabildo para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y por lo que toca al bien publico de esta villa y su tierra con asistencia del maestro don pedro [illegible] que ha de ser su propio de esta villa acordaron lo siguiente

Por quanto an cumplido los oficios de alcalde de la mesta y de maiorales y pertenece hacer nueba eleccion de alcalde en la parcialidad de esparragalejo y en cumplimiento de la ley de el reino se a hecho nueba eleccion de alcalde en la persona de [illegible] = proveyo = el dicho = [illegible] del archivo de esta villa y del se saque el arca de madera en la que se an de guardar los papeles del alcalde y el libro de cabildos y para que se le pongan [illegible] = en la misma forma se le a hecho pilloro y se le a puesto dentro de el estando una cadena y [illegible] = Bartolomé [illegible] regidor y maiordomo de esta villa con grazia y [illegible] de mayo de mil y seiscientos y cinco = [illegible] parcialidad = en la misma forma se le a hecho pilloro y se le puesto dentro de la [illegible] = Juan [illegible] alcalde ordinario de esta villa con quatro [illegible] de mayo

[illegible]
Diego Gaspar [illegible]
y [illegible] se le [illegible]
firmaron y dicho [illegible]
y metieron dicho archivo [illegible]

Fr. Pedro Díaz [illegible]
Alcalde
Esteban [illegible]
Mateo [illegible]
[illegible]
[illegible] Diego [illegible]
[illegible]

Alcaldes ordinarios
Bartolomé [illegible]
y Juan Flores

Antonio
Juan del Campo

Posesión

Luego en continente yo dicho [illegible] parecieron ante dicho Bartolomé y habiendole hecho saber como era [illegible] de alcalde ordinario y por la [illegible] se le recibió el juramento lo hizo y prometió de exercer su oficio bien y verdaderamente de posesión le fue entregada para que la tuviera por suya y se tuviera por tal vecino y se le dio al dicho alcalde dicha [illegible] y [illegible] y [illegible] = Pedro Martín Miguel Lopez = y Domingo Hernández de esta villa a quien yo el escribano doy fe que lo firmaron

Antonio
Juan del Campo

Fernando [illegible]
[illegible]

[illegible] ante [illegible] Ayuntamiento del dicho [illegible]
[illegible] hasta ser [illegible] como la
[illegible] ordinario dijo que
[illegible] oficio y señal de justicia el [illegible]
[illegible] de justicia por el año [illegible]
[illegible] el dicho primero y antes de
[illegible] dio el juramento la cual fue fiel
[illegible] y prometió el exercerlo bien y fielmente
[illegible] sin contradicción
[illegible] por [illegible] de otro [illegible] y dos
[illegible] Hernando [illegible] y Miguel Lopez [illegible]
[illegible] y lo firmo

[illegible] firmo

[illegible]

Ante mí

Juan [illegible]
Escribano

✠

Dera Rrea de solemnidad dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NVEVE.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Ordenanzas del año de 1699

la de Jerez en Cerio de Junio
de mil y seiscientos y noventa y nueve
nores Bartolome Sanchez Perez = Juan
Flores = Alcaldes ordinarios en esta
magestad = y Fernando Macias = y Bartolome
Sanchez Calatrava y a lo cual se hallo presente y en ella
estando juntos de acuerdo en las casas de el
ayuntamiento y cabildo de Cam para tomar y segun el
tenor de el dicho = y por quanto an cumplido los
oficios de alcalde alguacil y fiel y demas
oficios y para que de presente los siga los
nombrando en la forma siguiente

Prosiguiendo nombraron por alcalde de la santa
Hermandad a Fernando Macias

Por alcaldes ordinarios a Juan de Cortes y a Bartolome
Sanchez Perez nombraron a Juan de Cortes Cambero

Para el oficio de alguacil mayor nombraron a Fernando
Sanchez de Ancejo y a Villanueva nombraron
a Diego de Cucamero

Por depositario de penas de camara nombraron
a Juan de Tejeda =

Por procurador de Villanueva nombraron a Bartolome
Sanchez Balboa

Para pobres de 1 maravedis 558 mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Por Barero de politario del politero

Por el politario de penas de villa

Por el politario de penas de villa

Barero

Por el politario de penas de villa

Benito Marcos

Ganado se ha hecho el oficio de

se conclue y ajustaron de el

cuenta de dichos oficios y se no di

A las personas que lleuo con para que

ayan de jurar lo firmaron

Bartolome Sorn
Crespere

Sebenio
Flores

Baxmat cos
Tobax

Alonso +
carcajar

Por

Luego y juntamente se hizieron pare

cata de ayuntamiento A los dichos

y a los otros cortes de toda la tierra entende

el dia por la cal que es de la santa

estaron dichos oficios y hizie

bien y fielmente y en se dia se

entrega cada uno una vara de fiel

el dicho alcalde y otra de dicen

firmas

Bartolome Sorn
Crespere

Sebenio
Flores

Juan Cortes
Camer

Para pobres: sin dinero.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NVEVE.

[illegible] estando en las casas de la Ayun
[illegible] Alcalde Capitan de esta villa se presen
[illegible] pacho de Zuso el pedido por el señor
[illegible] por la ciudad de Merida y por este
[illegible] entendido lo cumplieron y dexaron
[illegible] y dieron parecer. Que se entregue
[illegible] Alcaldes Alcaldes referidos se cuarta cia y Bas
[illegible] y Alcaldes a los mis
[illegible] nombrados para receptores en esta villa
[illegible] junto y el cabildo de esta se le dio
[illegible] en el presente el cruzado lo
[illegible] mandamiento es pedido por dicho señor
[illegible] en sus personas para receptores
[illegible] villa y habiendo lo entendido dicen
[illegible] dicho precediendo primero
[illegible] las cosas el juramento bien y fielmente
[illegible] se le tomo y lo hicieron y prometen
[illegible] bien y fielmente usar el
[illegible] su cargo y juramento y se les hecho
[illegible] se les dio la posesion de sus receptorias
[illegible] y pacificamente y dichos señores alcal
[illegible] les dieron a cada uno de ellos la mano y les
[illegible] dieron los abrazos y besos y les dieron
[illegible] receptores fieles y verdaderos diego Gonzalez
[illegible] Fran.co hernandez y Fran.co perez moreno
[illegible] Zurito de esta villa
[illegible] Lopez y Carrasco

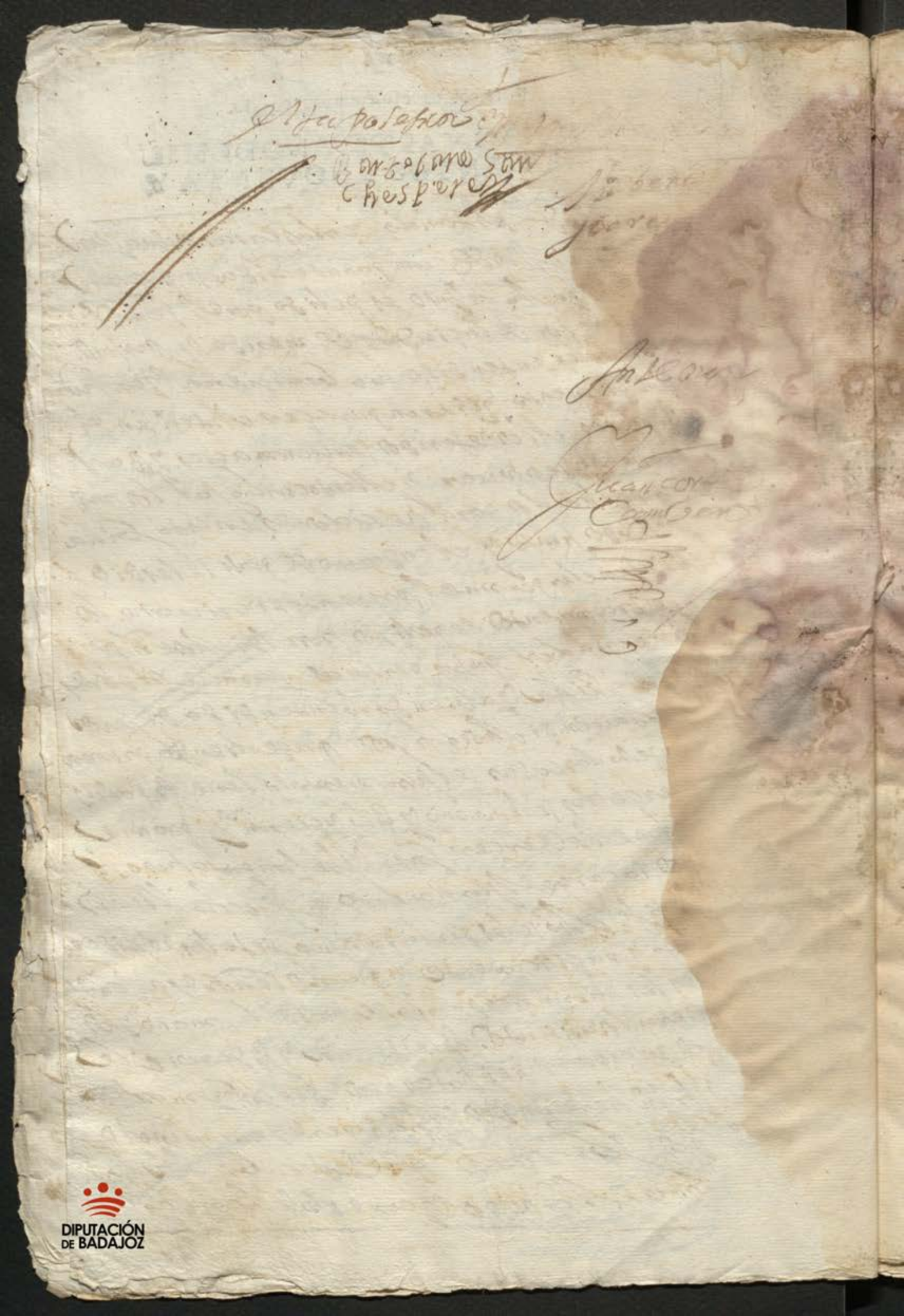

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

1699

Alguacil para cobrar su entrega Juan de Albarado

En la villa de Zafra en diez y nueve de
Abril de Julio de mil y seiscientos y no
venta y nueve años estando en las
casas de ayuntamiento de ella los señores
Bartolome de Ortiz perez y Juan Benito de
Valdes diputados en ella por su magestad y
Bartolome de Vecar y Jeronimo Macias
Montocarrasco regidores en ella = dijeron
que por quanto a venido a esta villa con
orden del señor capitan general de esta
provincia de Estremadura con busca de
tres mil cargas de pasas y mirando el
bien publico y la mas breve y bien de los vecinos
dijeron que los oficiales de esta villa pas
salen a dicha ciudad de Badajoz y a las
a fuera de ella con prencia de los ma
yores repartida pidieron y antes hazaciendas
ante dicho sr. — ordinaria de ella y asi
no el tiempo que tiene lugar la pasa
y los gastos sea por cuenta de el caudal
de Cezina los quales con recibo que
se les daran por cuenta pagado
Antiboan a dado su ordenanza

firmaron en el [illegible]
[illegible]
Bartolomes Sánchez
Ortes Pere[illegible]
Sebastian
Flores
[illegible]
[illegible]
Bartolomeos
Toba
[illegible]
Antonio
[illegible]

Provisiones para que no se saque agua del reino

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
QVINIENTOS Y NOVENTA Y
NVEVE.

Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalen de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de
Molina. A los Corregidores asistentes
gobernadores alcaldes mayores y ordi
narios Jueces y Justicias qualesquier de
las ciudades villas y lugares destos nuestros
Reynos y a cada uno y qualquier de los
nuestros oficios y Justicias de las dichas ciudades
villas y lugares salud y gracia sabed que acuerdo de Cons
tituir gracias por servicios que hizieron
a las fabricas de Reydos de los Reynos
a causa publica de las extracciones que des
de algun tiempo acca parecieron para
estos estraños de las lanas y por
informacion de que se sacaron de las fabricas
como se resuelto por hacer estas extracciones
general y solamente y para que
se cumpla = Visto por los de nuestro Consejo

y Cerrada [illegible]
Carta y la qual ordenamos a Cada un
de ellos y de los en ella nos dirigidos y [illegible]
ziones segundho es que luego que [illegible]
no permitais ni deis lugar que ningun
ranjero ni natural destos Reynos [illegible]
saque ni estraiga dellos Cantidad al
ninguna de las que llaman Castellanas
naxas y que desde ora prohibimos la
naccion dellas y queremos y es nra
tad que todas sea de ningun valor a los
que fuere sido destos Reynos y Cada
Con beniencias necesarias y que
gais muy particular Cuidado en
estraiones y en Castigar a los que
en ellas entretaren Como allareis
cho y Justicia Con apercibimiento
mos que si es experimentare se
ra os alabremos nos Con beniencia y
mandamos pena de la nra merced y de
cien pes mill mrs para la nra Camara
q. esto no lo notifique y de ello de testimonio
que del nos fado Impreso de esta nra
firmado y Concuerda del original
nro Secretario es.no de Camara de la
ta que el Oridinario como a Sucesional dado

[illegible] veinte y tres dias del mes de Ma-
[illegible] de mill seiscientos y noventa y nueve años=
[illegible] Dn Manuel arias = Dn Dn Jeronimo
[illegible] Alderondo = Dr Dn Justin garcia y
[illegible] Dn Gregorio de Solorzano y
[illegible] Dn Diego de la Serna = Dn
Dn Manuel negrete Zangulo Secretario
de Mr Dr y Sucesnro de Camara la Sra
[illegible] Con acuerdo de los del
[illegible] = Dn Joseph de la
[illegible] Chanciller mdr = Dn Joseph
[illegible] Con Cuerda en la provision
[illegible] al que me refiero y para que conste
[illegible] me entregue a veinte y tres dias del
mes de Junio de mill seiscientos y noventa
y nueve = Dn Manuel negrete Zangulo

Con cuerda este traslado con la real provision que hacer
a que queda en mi poder a que me remito de cuyo
lo de mandado el señor alcalde mdr y gouernador
interino desta villa de Merida lo veinte y tres de este en ella en
veinte y quatro dias del mes de Junio de mill seiscientos
noventa y nueve años

Fr

Alm. de Ulloa

Francisco de la Cueva Escno

Sello cuarto, año de mil seiscientos y noventa y nueve.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio dos maravedis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

[illegible] Caballero del Orden de Santiago
[illegible] Sumiller de Su Cuerpo en el Real de hacienda
[illegible] Iglesia desta ciudad de Merida Superintendente por
[illegible] Rey nuestro señor =

Por quanto por parte de la Justicia de la villa de
[illegible] Zarzo de un partido se me an presentado sus
[illegible] de quentas de dicha villa para que de ellas se
[illegible] que sirvan los oficios de Regidores della hasta
[illegible] del Espiritu Santo del año que viene de mill
[illegible] seiscientos y nueve, de que tiene de su cargo que a su continua
[illegible] es del tenor siguiente

[illegible] villa de Don Alvaro con doce dias del mes de Ju
[illegible] de mill seiscientos y nueve años los señores
[illegible] Bartolome Sanchez Perez y Pedro Benitez Flores al
[illegible] ordinario en esta villa y Sumiller de Cuerpo que
[illegible] los Regidores an cumplido con su oficio
[illegible] hasta el Espiritu Santo pasado del corriente
[illegible] y porque esta villa se llena y estilo en cada un
[illegible] de este tiempo de personas benemeritas para
[illegible] dichos oficios y lo con cuyo ante el Gobernador
[illegible] de Merida a mandado se vista y de
[illegible] que se a servido y con cuyo en dicho estilo los

nombran en la forma
Sanchez barrero = Bar
cia = apedro maseo = Ga
tan Gomez bermejo = fod
personas benemeritas para
mandaron se entregen en
mente al procurador dista villa para
ante el Señor Gouernador de Sha villa para
subito sus s.os el Sr. tres delos seis
que fuere seruido ante lo anprouido
y nombraron = Bar.me Sanchez perez
es flores = Por su mandado = Ju.o
ro

Auto y nom
bramiento

En la villa de Mereida en dies
Junio de mill seiscientos y nuenta
Sr. Don fran.co manuel
Caualero del ordin de Santiago
boca de Sumaq de su Consejo
da Gouernador y Capitan aguere
Superior lo proueyeron de leon
el nombramiento de los Señores
Justicia de la v.a de Donalbaro
para nombrar tres delos seis propuestos
Exercan el oficio de Alcaldes en Sha villa
hasta pascua de espiritu santo del ans que
ne de mill y siete cientos y dos de luego

a Honorio y tale a Juan macias Barme
[illegible] Alonso Carvajal vecino de dha
villa aquien tengan y tales Defidores Llegu
[illegible] asan guardar todas las franquez
[illegible] y elecciones que a los demas quan
[illegible] dha villa y para que se les de la posesion
y agasajar y dha villa se libre el despacho en
la forma ordinaria con encargo de este auto
[illegible] lo firmo — Don Fran.co manuel
lopez de arate — Antonio Fran.co alvarez de
luzon

y para que se les de la posesion de Defidores a los
[illegible] Juan macias Barme mateo Joan y Alon
[illegible] Carvajal los alcaldes de dha villa de Don al
[illegible] luego que con este despacho sean requeridos
[illegible] parte del procurador general de dha villa
se tengan en su cavildo y Ayuntamiento
como lo tienen de uso y costumbre acuerdo be
[illegible] a los suso dhos y les ciben dolos el Ju
[illegible] a costumbrado de guardar y cumplir
[illegible] la obligacion de su oficio y se les de la posesion
de Defidores para que lo sirban en dha villa has
ta pascua de espiritu santo del año que viene
de mill y sete cientos y quarenta y
y acuerdo los guardar todas las mercedes fran

Para despachos de oficio tres mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

quartas libertades [illegible]
guardadas y [illegible]
millm aplicados en la forma
Camara de Suprema y gastos de Sumarios
en que dis lugo [illegible] y Condenaron
da uno que lo Contrario hiciere [illegible]
de mexilla en diez y seis dias del mes
mill seiscientos y noventa y nueve años

Fran.co Mar.z Lobez

[illegible]

En la Villa de Donalvaro en quatro
de Junio de mil [illegible]
y nueve años Ante los señores Bartolome
Sanchez Perez y Juan Benito [illegible]
alcaldes ordinarios en esta Villa por

Para los años de mil y setecientos y un años.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Para los dos de Junio del en los siete días del mes de Junio de mil y setecientos años la Justicia y Regimiento de esta villa conjuntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de ella, de su Ordenanza para tratar de lo que adelante se hará mencionado y conferido las cosas tocantes al servicio de Dios y de su Magestad y del bien público de esta villa y su República con asistencia del Señor Licenciado don José García Prior de esta villa y su Partido se ha formado por su propio de esta villa otra lista de gente para alcaldes y regidores del año que por lo que se ha de hacer en la forma siguiente = Y por cuanto en cumplimiento de lo mandado en las cédulas de Su Magestad en la lista de las cofradías en esta villa el año pasado de setecientos y nueve y diez y nueve y nueve se nombraron y se nombraron en la forma siguiente =

Primeramente se la fábrica de la Iglesia nombraron al Señor Don Miguel Barrero

Por el Santísimo Sacramento nombraron una mayordomo =

Por el Señor San Bernabe nombraron al Sebastián de la Cruz

Por el Señor San Benito nombraron al Bartolomé Mateos

Por el hospital nombraron al Diego Martín Monfero

Por el de Nuestra Señora del Rosario nombraron al Bartolomé Matarrosa

Por las Benditas Animas nombraron al Adrián Hernandez

Por el Señor de Burlas nombraron al Señor Bartolomé Díaz Pavón y sus hijos pares

Y en la Hermandad de Ntra. Sra. de los Mercedes nombraron de Ciaza

saber a los dichos maestros carnes el dos por paro
bre que pacen pacen [illegible]
con sus [illegible] que no [illegible]
pena de un premio conocer perjuicio [illegible]
mi gad otro [illegible] quando [illegible]
testeacl

[illegible] Bartolome
Chesperes

[illegible]

Baxmateos
+obax

[illegible]

[illegible]

Ordenanzas de alcaldes
ordinarios para el año de mil
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS

Jesus María y Joseph

En la villa de Zarazalejo en siete dias del mes
de junio de este año de mil y setecientos los señores
Bartolomé Sánchez Perez y Juan Benites Flores
alcaldes ordinarios en ella por su magestad y
sus reales magestades = y Bartolome Mateo Ocon
y Valente Martin Carrasco regidores en ella
estando juntos y congregados en las casas de su
ayuntamiento al son de campana tañida segun han
de uso y costumbre y llamados para tratar y com
ferir lo tocante al servicio de dios nuestro
señor y de su magestad dios le guarde y bien pu
blico de esta villa y sus vecinos con asistencia
del licenciado el maestro don Pedro Diaz de
Mesa que ha sido por dicho de esta villa y junta
unanimes y conformes el acuerdo lo siguiente
= por quanto se ha cumplido con el oficio y servicio en
las marquas de los pobres tanto de cada año el a
cuerdo alcalde y demas oficios segun les
capitular de la orden de Santiago y en cumpli
miento de dicho estilo y el recaudo siendo los
legiones en la forma siguiente =
= luego se abrio el archivo en donde estan el can
tarillo de los propios para alcalde y de los
sacos de dicho cantarillo y abiendo abierto dicha
saca para comunal uso y su poder para ocu
rrir de este dado mucha abundancia dentro del

metio la mano en un paño de la cara de [illegible] y delante
un pilatro de cera [illegible] puesto sobre dicho
figura dentro de el estaba una cedula que de
anti= Serucan maçias alcalde
ordinario
en la villa de Zarzal Caro en diez y nueve de
[illegible] de mil y seiscientos y sesenta y un años=
En la misma forma estando [illegible]
dase puesto dentro de el estaba una cedula que
decia anti= mateo perez alcalde ordinario
de esta villa de Zarzal Caro en diez y nueve de
[illegible] Zarzal Caro uno tres de mil y seiscientos y sesenta
y un [illegible]= Por ante [illegible] Luego en la misma
dichos señores [illegible] dichos
[illegible] y mateo perez [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] dichos
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] juramento [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y en [illegible]
[illegible] una cruz [illegible] de justicia y [illegible]
[illegible] dichos [illegible]
[illegible] de origen= [illegible]
[illegible] esta villa [illegible]
mercedes [illegible]
[illegible] y dichos señores [illegible]
[illegible]=

M. Rodriguez Borjolomes [illegible] Sebastian
Rodriguez Flores
[illegible] mateo
perez

Sello Tercero de oficios de mil y

Maestre de Campo D. Felipe García de Zuñiga Salado
Caballero del Abito de Santiago Gouernador y Capitan de Guerra de
esta Ciudad y su Partido por su Mag.d &c.

Porquanto por parte de la Iusticia y Regimiento de la villa de Olivenza
se le ha dado Memorial, Pidiendo se le Mande Conceder Auto de Reexidores
del Tiempo que se le ha dado, en el que se Reuiuiere que los oficios de Re-
xidores y perpetuos de dha villa, estan vacos y en ser por fine y
muerte de los dueños que los gozaban, y seruian, y se seruia los
en la dha villa, que en cada vno año nombrar, cinco o
seis personas beneméritas para que siruan dhos
oficios, y auiendolos nombrado dar quenta ante los
Señores Gouernadores tambien a los Gouernadores de esta Ciudad.
Como en efecto por lo que toca a este Reyno se ha
hecho para que en tales Rexidores, a quatro personas
a el dho lugar, fueron: Diego Martin Montero
Hayaeda, y Franz Hernandez, Cruz Andrade
y Pedro Mathos, de los quales auiendo en los
que en este dho año anduuieren dhos oficios, que
se ha de reformado dto de quatro, El dho, y nombro
por tales Rexidores por dho tiempo, a Cristeuan de Andrade
y a Pedro Mathos, a los quales, ayan de tener
por Rexidores de dha villa, y les guarden y hagan
guardar, todas las honras franquezas y demas
exencyones que gozan y gozar deben los que
exercen semejantes oficios, pena de cincuenta

ducados algun contra lo Referido contravinieren
applicados En la forma Ordinaria, en que deber
Nuevo les condeno lo contrario acatando que
Fedhaud Vagaraber estenombramiento
y araque lo deuang Rua de haver y exerc
Vieng fielmente dhos oficios; dado En la Ciudad
de Merida a diezisiete dias de Junio de Mil
año de mill gretecientos =

Felipe de Sumeta

Fl.mo de 3 d 30

Fl.do Pozo Montemayor

Juro

En la villa de Almaraz en diez y nueve dias
del mes de Julio de mil y quinientos y sesenta años
Gonçalo Perez Alcalde ordinario en esta villa
por su magestad y bien y bisto el nombramiento de
juez hecho por el Gouernador de la ciudad de Merida
Genet Arizgo y por Regidores de esta villa Alonso
Gorrado y el Pedro Mateos vecino de esta villa
y por mayordomos y fiscales para en nombre
de los
Juez

Alonso Gorrado

Juramento

Antes Alonso dicho y a bien de tener hecho saber por
mi el escriuano como estaban ellos por Regidores para el
bienio que ha de ser en esta villa del dia de la fecha
y posession hasta el que ueniere por tiempo que ben dra
en el año de mil y quinientos y sesenta y un y a bien de lo
Antes en dicho dijeron aceptaban y aceptaron dichos
oficios y juraron en el exercicio bien y fielmente
lo cargo de sus conciencias y asi lo hicieron dichos ju
ramentos con la solemnidad que el derecho manda
y juraron en el dicho exercicio sin contradicion alguna
y en señal de possession juntos les ataron la mano
y les dieron los asientos que les toca y se pasaron por
mas causas y juraron lo
firmaron conmigo el dicho nombramiento y dichos Regidores
y las aceptaciones de oficio y lo firmo

El + de Esteuan
Gonçalez

Esteuan
Gorrado

Pedro Mateos

Mateo
Perez

Alonso
Gorrado

Francisco
Ramberto

Elecciones de oficios del ayuntamiento 1700

Papel sellado de Extremadura

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS

En la villa de Olivenza en diez y nueve dias del mes de Septiembre de mil y setecientos los señores Fernando Macias = y Mateo Perez Alcaldes ordinarios por su magestad y el señor Duque = y Pedro Mateos del Pozo regidores de esta villa estando juntos a cuerpo de ayuntamiento al son de campana tañida segun es de uso y costumbre el juntarse para tratar y conferir las cosas tocantes al bien publico de esta villa acuerdan lo siguiente =

Que por quanto con el amplio loro oficio de cargo de los oficios y para que mas bien se haga segun estilo se ven nombrando en la forma siguiente =

Y primero se nombraron para alcalde ordinario al señor Fernando Macias = y al señor Pedro Mateos =

Alcalde ordinario

Alcalde ordinario

Para el mayor = y el señor Pedro de Cavillo nombraron al Bachiller Pedro Mateos

El mayor

Para el concejo nombraron al Bachiller Pedro Mateos

El concejo

Para alguacil mayor nombraron al Bachiller Pedro Balboa

Alguacil mayor

Para alguacil menor y por fiel nombraron al Bachiller Pedro Balboa

Alguacil menor

Fiel

Por depositario de penas de camara nombraron al Licenciado Diego Montero

Depositario de penas de camara

Por procurador de villa nombraron al Bachiller Diego Pedro

Procurador de villa

Por depositario del pozito nombraron al Licenciado Bernardo

Depositario del pozito

Por depositario de penas de ejercicios nombraron al Licenciado Pedro

Depositario de penas de ejercicios

Y antes de hacer los nombramientos de dichos oficios se les tomaron el juramento de los nombrados y aceptaron y prometieron exercer los oficios bien y fielmente y en ellos se les entregaron la vara de justicia y se les dieron las cartas de nombramiento segun y como se acostumbra y en los demas oficios que se nombraron al mismo se le entregaron la vara y cargo de su oficio y lo firmaron de que doy fe

El Licenciado Fernando Macias alcalde

Pedro Mateos Perez

Mateo Perez

Esteban Dorado

Antonio Gonzalez

Juan de Vera Cangejo

Jesus María y Joseph

Libro de cuentas de año de 1701

[illegible] AÑO DE [illegible]

En la villa de Jerma lu en siete dias del mes de henero de mil setecientos y una años los señores justicia y Regimiento de Jerma estando junto de Acuerdo en las casas de su Ayuntamiento a son de campana tañida segun bien de costumbre el quintarte para tar y conforma la cera de cantos Alberuizo de dicho nuestro señor y el desamparado dicho lugar de bien publico de esta villa y su Jurisdiccion = Con asistencia y intervencion del Sr. el maestro don Gerias de Mola cura y Rector de esta villa y entrados de unos unanimes y conformes Acuerdan lo siguiente

Por cuanto ay cumplido los mayordomos que an servido las cofradias en el año pasado de setecientos y para que buenamente lo aiga en este presente legue se tiene en esta villa se cuan nombrando en la forma siguiente

Por mayordomo de la fabrica de la Yglesia nuestra Barero = Pedro sanchez Barero

Por mayordomo del Sr. Sacramento nombraron = Alcaudorado

Por mayordomo de señor San Bernabe nombraron = diego de caceres

Por mayordomo de señor San Benito nombraron = Pedro Rodriguez

Mayordomo de la Yglesia

Mayordomo del Sacramento

Mayordomo de San Bernabe

Mayordomo de San Benito

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

mi selor Hospital Por mayordomo del Hospital de
Gracia A = Francº Perez Chico

mi de Rol Hernamaçias Por mayordomo de nuestra señora del Rosario
nombrar A = Hernamaçias

mi de las animas Bonifacio Rol Por mayordomo de las Benditas animas nom
brar A = Bonifacio Rol

Rector de Bulas Bmi Maldonado Por Receptor de Bulas nombraron A Bartolome
Maldonado

Y ansi hazeyas lesiones y nombramientos
los mercedes nombraron A mi le seruan
lo q ruan mi nuestro de las Yglesias y seruadas
personas nombradas firmaron lo q yd cada uno
lo q le toca pena de la premiaticamente
Leido A Lorsar on y mandaron firmaron
como contenido — A de Hernamaçias Alcalde

Mn D Pa Diaz de Moia

Mateo Perez

pedro mateos

Esteuan doxado

Mateo A

Juan Cortes Campiero

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

mojoneras en el año
de 1701

para respecho de oficio de mi

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS.

Yo Juan Cortes Camberos esc.no de esta villa de Jerez certifico y doy fee como en el
testimonio a los que le vieren el presente como en
de la fecha de este el Concejo Justicia y Regimiento
de esta villa de acuerdo acordado y determinado
y en renovacion todas las mojoneras y para que
en todo tiempo conste lo pongo a qui por fee y lo firmo
en Jerez a 10 en veinte y cuatro dias del mes
de Abril año de mil y setecientos y uno

Juan Cortes
Camberos

Sesiones de Alcaldes ordinarios este año de 1706

Para despacho de oficios de Indias

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y VNO.

Jesus Mª y Joseph

En la villa de Doña Alvaro en veinte y tres dias del mes de mayo año de mil y setecientos y uno los señores Serrano Macias y Mateo Perez Alcaldes ordinarios en esta villa por su magestad y estando juntos y congregados en el ayuntamiento de esta villa en el lugar de costumbre y estando para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y su magestad y el bien público de esta villa y su vecindad con asistencia del señor don Juan Roman Macias y Cortes caballero vecino de esta villa y como tal asistente y como tal acuerdan lo siguiente

Y por cuanto ha cumplido con su oficio y se ha estado en esta villa segun el capitular de los dos de antiguo el sacar muestra alcaldes en las parcuas de espiritu santo de cada año y cumpliendo con dicho estilo y el dan por mandado se en esta manera

y luego se abrio el archivo en donde esta el cantarillo de la matricula de la alcalde y habiendo sacado de ella el cantarillo y abiendo abierto dicho señor caballero alcalde en tapo de

para después de el Cerrado domingo Rastrillo
gento del mesio las nanocinino de rocas que
y dellaco un pitorro de cera y abiendo lo hecho
dicho señor cura dentro de el estaca en presencia
que decia así = Alonso martin carcia tal salio por
alcalde ordinario de la Villa con diez cabeza por su
y junio tres de mil y setecientos = don Felipe de
zuniga = en la misma forma le saco otro pi
torro y dentro de esta bacia una poliza que decia así
pedro sanches Barero toro salio por alcalde
ordinario de esta Villa con diez Votos por su
y junio tres de mil y setecientos y uno = don
Felipe de zuniga = y abiendo sido llamado
el dicho Alonso martin carcia tal alcalde para
el ayuntamiento y abiendole echo saber por
mercedes y por mi el escr.no como le a tocado cargo
la vara de alcalde dijo que no aceptaba
la vara y ~~como le a tocado~~ por ser uno de ayuntamiento
y conesto se pasó a llamar al Regidor pedro
sanches Barero a quien se le tan bien echo
saber por mi el escr.no como le a tocado cargo la vara
de alcalde dijo que aceptaba dicho oficio al
cual se le tomo el juramento con las solemnidades
que se requiere y que lo hace y prometio el e
xercer dicho oficio bien y fielmente y lo
cargo el juramento echo y en este acto
se le entrega la vara de
justicia y que lo ejerza el dicho alcalde
de dinero a el que no tiene de este
diego martin montero de paredes y
bartolome sanches Bastos y
domingo martin perez todos

vino de esta villa y yo el esc.no doy fe
conozco y que lo firmaron y dicho p.e San
ches firmo la escritura

Juan Roman Macias Coello

R + Hernan
Macias alcalde

Mateo
Pexe

Esteuan
Lorenzo

Pedro Mateos

Pasbi

Ante mi
Juan Ortiz
Escriv.no

En la villa de Llerena a veinte y cuatro
dias del mes de mayo de mil y setecientos y cinco
se subio a llamar a las casas de ayuntamiento de
esta villa al dicho alonso martin carcaxal y
siendo visto requerido por mi el esc.no como le toca
la suerte de alcalde ordin.o dijo que no estando de
el uso de familia acepta dicho oficio y para la
seguridad de las cosas y fortunas que pueden
conteçer por el señor Hernan macias alcalde
ordin.o y por los regidores se le q.o puso el bastón

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio por mes.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

nate siguiendo mateo fuma de y luego en
garia la cara y luego en continente parecio
di chas casas de cabildo la dicha Maria mateo
dijo que ahora baxa para al dicho alcalde ordi
nario con carcel preso con las personas y bienes
y bienes y posesiones de dicho Alcalde ordinario luego se
le entregasse a el dicho Alcalde ordinario carcel pa
ra para su justicia y uso de su oficio y bienes
y posesiones de su oficio y cargo de regidor y
por el dicho cabildo sin contradicion alguna y
no hubo parecer no sabe y posesiones de lo
hicieron siendo testigos el licenciado Pedro
Lomelo Sanches Balboa = y Diego Juan
y Salazar y durante de los cinco de este presente
y el dicho Diego doi fe conosco y lo firmo

Alcalde ordinario

Alcalde carcelario

ante mi
macario calle

esteuan
doxado

pedro mateos

Ante mi
Juan Cortes
Cambero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y VNO.

[illegible] Sanchez de Zamora y Vada Cura de la Sorbona
[illegible] Alcaldes de la Santa
[illegible] Pedro Sanchez Barrero y Alonso Vizcaino
Corabalal Alcaldes ordinarios de dha villa de Olivenza
Ante mi [illegible] nombrando en ella por personas benemeritas
que [illegible] de Vecinos de dha villa desde el dia de la
Santa Cruz de Mayo del Espiritu Santo del año venidero de mil
y setecientos y dos las quales el dicho dos las mas con el
[illegible] y los dichos alcaldes como se siguen
[illegible] de dicho año de mil y setecientos y dos nombrando como se siguen
Pedro Sanchez Barrero y Alonso Vizcaino Corabalal Alcaldes
ordinarios de dicha villa de Olivenza como mas ha lugar parecemos
ante vm. y decimos que an cumplido los Reyes el año de
[illegible] del Espiritu Santo para que [illegible] nombra
[illegible] de que se hizo [illegible] producido el Almoxarife
[illegible] perpetuos que antiguamente aun an fallecido
de que los Reyes los Corregidores de luego proponemos
[illegible] personas [illegible] desde el dia de la
Santa Cruz Pascua del Espiritu Santo del año venidero
de mil setecientos y dos a Diego Diaz Montero Francisco
Sanchez, Diego Diaz Nabanero y Sebastian Romero ver
mejo vecinos de dha villa personas benemeritas y
el dicho Cerrado de dhos oficios de los quales se de
[illegible] de el dos los que hubiere por mas con
para que sirban dichos oficios por tiempo de un
[illegible] y suplicamos se sirba de hacer por nom
brados los referidos Regidores y de ellos el [illegible]

los que [illegible] Seaun es pedo que se
Memoraren [illegible] en de los pen
y auto el despacho [illegible] forma Sr. dio que a
Suzigia [illegible] Pedimos y Mandamos lo nec. [illegible]
Bazaro Senal de Cruz de [illegible]

Auto Por Presentada y Vista por su Mrd. el Sr. Corregidor
de Campo D. Pedro Claraso de Luzon y Vada Cr.
de esta Orden de Santiago por [illegible] Epuezas de
Ho. Nuevo y Separado por su Mrd. de lo que [illegible]
atenta. a lo que se hace fiere el Supedim. [illegible]
nombrar por nombro por Regidores de esta Villa de
D. Alvaro Gadalac y dia de la fha hacen Pasado
de Espiritu Santo Mano de Medero de [illegible]
Francisco Hernandez y a Benabai [illegible]
Voz de ella y que Exercan [illegible]
que les Asiguen y Tuvieren de Cumplir [illegible]
es de su Obligac. y que los Tengan [illegible]
Regidores sede el despacho [illegible]
forma Ordna. y les guarden y Sagan [illegible]
las Honras Prerogativas [illegible] y demas
que se les debe observar y asi lo proveyeron Mandaron
y firmo Cnco. Ciudad de Mdo. [illegible]
Ha Veinte y ocho dias del mes de Mayo año de
mil Seiz. y ocho = Licenciado [illegible]
Joseph Valdezar Deynubes
Y en Cor. formidad de lo dho. auto y

Su Magestad la Justicia Real de Don Alvaro
y sus Magestades Ana y Don Juan Pedro Velez
de los Cuetos Vecino y Regidor Fernando Bermudez
Regidor Diputado Sargento Guardar todas las Cosas
que en ordenanzas y demas que se le deue obseruar y ser como
de Persona de zelos benemeritos y de toda legalidad
y experiencia en quienes concurren todas las circunstancias
y requisitos que se necesitan para obtener y ser
dichos oficios prevenido primero y ante todas
cosas que los suso dichos asistan y sirven de cumplir con
la obligacion que le incumbe y se ponga por menor
y de hacer los libros regulares de
Villa y por el medio le quedan Vara
de la Maiordomia del Concejo y Prenda
de Villa Dado en esta Villa de Merida a veinte
y cinco dias del mes de Mayo año de mil setecientos
y

Alvarez de Zuñiga

Fernando Bermudez

Diego de Valcarcel Ovalles

posesion de Regidores

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

[illegible]

PSSBI = [illegible] = Sebastian Somez

Alcaldes de obras
Quarto del Real

Papel para el oficio del mes

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VNO

En la villa de Olivenza en quatro dias del mes de mayo año de mil y setecientos y uno los señores don Juan Rey Barrero y don Miguel Nogueras alcaldes ordinarios en esta dicha villa por su magestad y don Diego Grango mes[illegible] = Se xuntaron en el ayuntamiento y sala de su cabildo a efecto de nombrar alcaldes de la santa hermandad y por ambos se dixo que por quanto se acostumbra el nombrar alcaldes de la santa hermandad al tiempo de su magestad y su Real Consejo de Hermandad y Publico que se dixeron

Por el presente se hizieron alcaldes de la hermandad a los sugetos que se expresan y nombraron para subrogar en su publico y para que nuevamente se les haga los dan nombramiento en la forma siguiente

Al Regidor don Nicolas Gonzalez Cabrera nombraron por alcalde de la hermandad por el estado de hidalgos = Y por maestro de cavallo

Por el Ciudadano don Cristobal nombraron al licenciado don Cristobal Gonzalez Cabrera y al licenciado don Gonzalo Mayordomo de Castro

Por maestros de obras de Portazgo de Olivenza a Pedro de Arnaez

Por el Gremio de Sastres nombraron por procurador de la villa a Juan Perez Blanco

Por maestros de obras nombraron por de Portazgo de Olivenza a Pedro Arnaez

Por maestros de la villa nombraron por de Portazgo de el Pomilio a Miguel Mayor

Por maestros de obras nombraron a los dichos maestros

y para que conste los dichos ayuntamientos y nombramientos de alcaldes hizieron de su cuenta los dichos cargos y alguacilazgos y lo firmaron

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DON FELIPE POR LA GRACIA

do Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, &c. A vos las Justicias de las Villas de Chillo, Agudo, Garlitos, Peñalsordo, Guadalupe, Capilla, Siruela, Alia, Herrera, Fuenlabrada, Villahar ta, Talarrubias, la Puebla de Alcocer, Esparragosa de Lares, Belmes, Monterrubio, Zalamea de la Serena, Quintana, Villanueva de la Serena, Benquerécia, Castuera, Campanario, Malpartida, la Haba, el Campillo, el Retamal, D. Benito, Medellin, Guareña, Mejajada, Orellanas, Villamexia, Almohatin, Montanches, Truxillo, Torre Quemada, Torre Mocha, Torre de Orgaz, Garcies, Villa Hernando, Alvalate, Cañamero, Zurita de los Canos, el Escurial, Logrusan, Acedera, Robledillo, Madrigalejo, Nava el Villar, Zaraicejo, Garrovillas, Caceres, el Casar de Caceres, Arroyo de el Puerco, las Brozas, Alcantara, Valencia de Alcantara, Villar de el Rey, Alburquerque, Badajoz, Talavera la Real, el Montijo, Alquesca, Merida, Arroyo de San Servan, Arroyo Molinos, Aljange, Villa Gonçalo, Don Alvaro, la Zarça, la Oliva, Villa franca, Almendralejo, Ribera, Fuente el Maestre, el Azebuchal, Feria, la Oliva de Feria, la Torre de Feria, el Almendral, Balverde de Leganés, Villanueva, Valcarrota, Villanueva de el Frezno, Alconchel, la Higuera de Vargas, Xerez de los Cavalleros, Salvatierra, Salvaleon, Zafra, la Calera, San Vicente, Burguillos, los Santos, Viagre, Medina de las Torres, Valencia de las Torres, Hornachos, Palomas, Puebla de Sancho Perez, Valencia de el Ventoso, Fuente de Cantos, Calçadilla, Montemolin, Monasterio, Villa Garcia, la Puebla de el Conde, la Granja, Santa Marta, Verlanga, los Ayllones, Azuaga, Bienvenida, la Parra de Feria, Valverde junto á Verlanga, Fuente de el Arco, Reyna, Llerena, Guadalcanal, y el Monaster la Real, y à todas las demás Justicias de todas las demás Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia de Estremadura, y á cada vna de vos salud, y gracia: Sabed, que en la nuestra Corte, y Chancilleria, ante los Alcaldes de los Hijosdalgo de la nuestra Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada, D. Tomas Melgarejo y Gamboa, nuestro Fiscal en ella, por vna peticion, que presentó, nos hizo relacion, diziendo: Que como constaba de todos los autos, y diligencias, y recibimientos de Hijosdalgo, que se avian traido compulsados, se hallaba, que en todos los Concejos de todos los Lugares, y Ciudades se exceptuaban de repartir los pechos, y tributos, y cargas concegiles de pecheros à todos los Regidores, y demás Capitulares, y á otros, por razon de otros exercicios; lo qual era en contravencion de nuestra ley Real, y en perjuicio de nuestro Real Patrimonio, y demás vezinos pobres; y porque no era justo se diesse lugar à lo referido, nos suplicó mandassemos se le despachasse nuestra Real provision, ò provisiones, que conviniessen, inserta la ley Real, para que en todos los Lugares, Villas, y Ciudades de la jurisdicion de la dicha nuestra Corte la cumpliessen, y guardassen; y en su cumplimiento les repartiessedes à todos los Capitulares, y demás personas que exceptuassedes por razon de los oficios, y que remitiessedes à la Sala testimonio de averlo assi executado dentro del termino, que se le señalasse: y assimismo lo hiziessedes todos los años, juntamente con testimonio de los Capitulares, que eran, y se exceptuaban à alguna persona diessedes la razon porque los exceptuabades; y en atencion á tocar lo referido à nuestro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Real servicio, lo executassen, y llevassen dichos despachos las personas de confiança, que por Nos se nombrassen: y que los salarios, que se les señalassen, los cobrassen de los Proprios; y no aviendolos, de Penas de Camara, y Gastos de Justicia.

Y por auto de los dichos nuestros Alcaldes de los Hijosdalgo se mandaron despachar nuestras Reales provisiones, que conviniessen, y fuessen necessarias inferta la ley, para q̃ las Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares del distrito de la dicha nuestra Chancilleria, à quienes no se les huviesse notificado, luego que fuessen requeridos, viessen la dicha ley, y la guardassen, y cumpliessen como en ella se contenia; y en su cumplimiento en los padrones, y repartimientos, que de aqui adelante hiziessen, no exceptuassen en ellas de sus contribuciones à los Capitulares de los dichos Concejos, y à los Escrivanos, y demás personas por razon de dichos sus oficios, antes si les repartiessen como à los demás vezinos pecheros; y à los que debiessen exceptuar de dichos padrones por Hijosdalgo, ò por otro justo titulo, pusiessen en ellos la causa, y razon porque gozaban de dicha excepcion: y dentro de dos meses luego siguientes remitiessen à la Sala testimonio de averlo executado assi, con insercion de los nombres de los Capitulares, y Escrivanos, y de los padrones, y repartimientos, que assi se hiziessen; y en cada vn año remitiessen à la Sala el mismo testimonio, y lo cumpliessen assi: con apercibimiento, y que para ello se pusiesse traslado de las dichas nuestras Reales provisiones en los libros capitulares, para que en todo tiempo constasse, y para nombrar diligencieros, y personas que llevassen dichas nuestras Reales provisiones, y hiziessen se notificassen à las dichas Justicias, y las partes, y lugares donde huviesse de ir cada vno de los que fuessen nombrados, se acudiesse à el Licenciado Don Fernando Manuel de Salinas nuestro Alcalde de los Hijosdalgo en la dicha nuestra Audiencia. Y se le señaló vn dia de termino para que notificasse en cada Lugar, y quinientos maravedis de salario en cada vn dia, los quales pagassen las dichas Justicias de Gastos de Justicia de los dichos Lugares; y no aviendolos, de Penas de Camara: y no aviendo vno ni otro, los tomassen prestados para el dicho pago, de los Proprios, y rentas de los dichos Concejos, bolviendolos, y restituyendolos cada que huviesse efectos de que poderlo hazer. Y si las dichas Justicias, y Escrivanos de dichos Lugares detuviessen mas tiempo de vn dia en cada Lugar al diligenciero, le pagassen, y hiziessen pagar el mas tiempo que assi se detuviesse, à razon de los dichos quinientos maravedis en cada vn dia, de qualesquier bienes, y hazienda de las personas que fuessen causa de dicha detencion. Y aviendose acudido al dicho Licenciado Don Fernando Manuel de Salinas nuestro Alcalde de los Hijosdalgo, por auto que proveyò, entre otras cosas en él contenidas, nombró por diligenciero para todas las Ciudades, Villas, y Lugares de la dicha Provincia de Estremadura à Don Modesto de el Castillo, y mandó, que para ello se le despachasse nuestra Real provision, y que la pudiesse notificar qualquier Cura, ò Sacristan, ò persona que supiesse leer, y escrivir. Y su tenor de la dicha nuestra ley Real es el siguiente. Porque somos informados, que en la Villa de

LEY. Arebalo, y otros algunos pueblos de el Reyno, los Escrivanos, por razon de ciertos privilegios, y costumbres, que dizen tener en su favor, ellos, y sus hijos, y descendientes han gozado, y gozan de excepcion, como si fuessen hombres Hijosdalgo; y por esta razon muchos pecheros, que son ricos, y caudalosos, se han libertado, y libertan cada dia, procurando de haver, y comprar los dichos oficios, lo qual ha redundado en mucho daño, y perjuizio de el estado de los pecheros; y nos ha sido suplicado diversas vezes lo mandassemos proveer, y remediar: por ende queriendo proveer sobre lo susodicho, por la presente ordenamos, y mandamos, que de aqui adelante todos, y qualesquier Escrivanos de el Numero, ò del Concejo, assi de la dicha Villa de Arebalo, como de las otras Ciudades,

dades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y señorios, por razon de los dichos oficios, no puedan gozar, ni gozen de ninguna excepcion de pechos, ellos, ni sus hijos, ni descendientes, sin embargo de qualquiera privilegios, ò costumbre, aunque sea immemorial, que en contrario aya avido, ò aya; y lo mismo mandamos que se cumpla, y guarde en quanto á los Regidores, y Jurados, y otros oficiales de el Consejo de estos Reynos, los quales por razon de sus oficios no se puedan escusar, ni escusen de pechar, sin embargo de qualesquiera privilegios, ò costumbre, aunque sea immemorial, que en contrario aya avido, ò aya. Y fue acordado dar esta nuestra carta para vos, por la qual os mandamos, que siendo con ella requeridos por parte de el dicho nuestro Fiscal, y el dicho Don Modesto del Castillo, en su nombre, veais la dicha nuestra ley Real, que de suso en esta nuestra carta va inserta, è incorporada; y la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene; y en su cumplimiento, en los repartimientos, y padrones, que de aqui adelante hizieredes no exceptueis à los Capitulares de estos dichos Concejos, ni à los Escrivanos, ni otra persona alguna por razon de los dichos sus oficios, antes si les repartais como à los demás vezinos pecheros de essas dichas Ciudades, Villas, y Lugares: y á los q̃ debieredes exceptuar por hijosdalgo, ò por otro justo titulo, ò motivo alguno, pongais en los dichos padrones, y repartimientos el motivo, y causa porque gozan de la dicha excepcion; y dentro de dos meses luego siguientes remitais á la dicha nuestra Audiencia, y à poder de nuestro Escrivano mayor de los Hijosdalgo infrascripto, testimonio de averlo executado assi, con insercion de los nombres de los Capitulares, y Escrivanos, y de los padrones, y repartimientos, que assi hizieredes, y en cada vn año remitais à la Sala de los dichos nuestros Alcaldes el mismo testimonio, y lo cumplid assi, con apercibimiento, y para ello pongais traslado de la dicha nuestra Real provision en el libro capitular, para que en todo tiempo conste. Y mandamos al dicho Don Modesto del Castillo haga se os notifique esta nuestra carta, y la traiga notificada, y hechas las diligencias, y los Escrivanos de essos dichos Concejos, ò otros qualesquier nuestros Escrivanos, que fueren requeridos, luego sin dilacion os la notifiquen, y cumplan con la obligacion de sus oficios, y saquen, y pongan el dicho traslado de esta nuestra carta en los libros capitulares. Otro si mandamos à cada vno de vos las dichas Justicias, hagais pago al dicho Don Modesto del Castillo de quinientos maravedis de salario de vn dia, que se le ha señalado de cada vn dia, que se le ha señalado de termino para cada vno de essos dichos Lugares, en que entra el rodeo, y camino que tuviere de vn Lugar à otro. El qual dicho pago hareis de qualesquier maravedis que huviere en cada vno de essos dichos Lugares, aplicados á Gastos de Justicia; y no aviendolos, de los que huviere aplicados à Penas de Camara: y no aviendo vno, ni otro, los tomareis prestados para hazer dicho pago de los Proprios, y rentas de los Concejos de essos dichos Lugares, sin embargo de embargos, y concurso de acreedores, que à ellos aya; y los bolvereis à los dichos Proprios, cada que aya efectos de que poderlos hazer en las dichas bolsas de Penas de Camara, y Gastos de Justicia. Y assimismo mandamos, que si detuviesseis al dicho diligenciero mas tiempo de vn dia, que lleva tassado para cada Lugar, le pagueis, y hagais pagar el mas tiempo, que assi se detuviere à razon de los dichos quinientos maravedis cada dia, de qualesquier bienes, y hazienda de los que fueren omissos en el cumplimiento de lo que dicho es, apremiendoles à ello por todo rigor de derecho: y los vnos, y otros no fagades, ni fagan lo contrario, so la dicha pena, y mas de la nuestra merced, y de veinte mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual dicha pena mandamos à qualesquier Escrivano, Cura, ò Sacristan, ò persona que sepa leer, y escrivir la notifique, y de ello dé testimonio. Dada en Granada à veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil

y ses

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VNO.

y setecientos y vn años. Testado: Nombrassen. Enmendado: Fe. Don Felix Antonio de Niquesa y Calderon. Don Joseph de Salamanca. Don Felipe Garcia Valdes.

Yo Antonio de la Cueva, Secretario mayor de los Hijosdalgo de la Audiencia, y Chancilleria del Rey nuestro señor la fize escrivir por su mandado con acuerdo de sus Alcaldes de los Hijosdalgo. Chanciller mayor Don Francisco de la Llana y Carrillo. Registrada. Don Francisco de la Llana y Carrillo. Tomé la razon. Don Juan Perez de Ayala.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despacho de este reino.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

[illegible] de [illegible] en cinco [illegible] del
[illegible] del año de mil setecientos
[illegible] Señores Pedro Barero y Antonio [illegible]
[illegible] Alcaldes ordinarios en esta ciudad
[illegible] y Fran.co Hernandez Tejeda
[illegible] Bermejo Regidores en ella estando
[illegible] en las casas de su ayuntamiento
[illegible] se congregaron y vieron como [illegible]
[illegible] y conferir el [illegible] para tratar
[illegible] las cosas tocantes al servicio
[illegible] nuestro señor y del rey nuestro señor y el bien
[illegible] de esta villa
[illegible] con asistencia de Juan Fernandez
[illegible] del señor licenciado Pedro Valenzuela
[illegible] y teniente en ella y [illegible]
[illegible] y con [illegible] acuerdo lo
siguiente = Se [illegible] cumplido
[illegible] y [illegible] teniendo la propiedad
[illegible] de este tiendo
[illegible] y para [illegible] la [illegible]
[illegible] se [illegible] nombraron
en la forma siguiente

[illegible] y por mayordomo de la fabrica de la iglesia
[illegible] nombraron a Mateo Perez

mayordomo del señor nombraron Afonso
fraiz Ber- hernandez
nd del seño

nd de la Ca por mayordomo de la Ber
Bolta no nd Braron ~~Afonso~~
nd de San Bra digo alcuar fran de arevalo
nd de San Bra por mayordomo de San Benito nombra
nd de San Bra ron ~~Afonso fran de arevalo~~
ard a francisco lozano

nd de los pisl por mayordomo de los pisal nombraron
domingo ber domingo hernandez
nd del Rosario por mayordomo de nuestra señora del Rosario
Africana mayor nombraron Africana mayor
por mayordomo de los Ben gitos
nd de la ca Braron A juan Benitez Ber
minga
fadores

por receptor de Bolta nombraron A Ber
receptor de Bolta mayor — y con esto se aca
mayor — y juz mercedes mandaron se
de dar con tramientos y se les
saber a cada uno lo que se ha
de a premio y lo firmaron

Pedro Alfos
= ponente

Ante mi
Gonzalo
Gamboa

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Para despachos de oficio y documentos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

Yo Juan Cortes Escribano de S.M. de
esta Villa de Zafra doy fe que
parte de mi el martinete durante
Villa se presentó una Real Provision
imagesta del Señores de su Real Consejo
Capitanes y Regimiento de esta dicha
carcaras de su asentamiento
prohibiendo se siguiera en la fuerza
y por sus mercedes fue bedeseo
ren se pongan en este libro de
para que en todo tiempo conste
tal durante los gran de
en dos alvaros en siete de
del bresente de mil sete

y dalguia
Jermiguel
modrio secretario
por los ausente
Subrigo

Ante mi
Escribano

Papel de Oficio de los años
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DOS.

[illegible] Vezino de la Villa de Alanxe
[illegible] Pirado ante Vmd Parezco
[illegible] Como a Vmd Consta ayido Vz en esta Villa
[illegible] hasta Vgasado de Mil Setecientos y Juno
[illegible] Contribuido Con todas las Cargas que me ayido Se
[illegible] y Gocientas Conbenientizas que tube en la
[illegible]illa de Alanxe en que me Cubrix a ella el Sitio
[illegible]o año de Setecientos y Juno Zaozgo no ser
[illegible] Mi conbeniencia = Y Se Me ayiz me a ello La
[illegible]bix amo en esta Villa =

[illegible] Vmd Pido y suplico se sirba de
[illegible] a poner en Verdad Como de antes
[illegible] a Reglandome a las de mas Con Xibuciones
[illegible]los de mas Vz segun mi Caudal y
[illegible] Vubiez merced de las grandes que Vmd
[illegible]nbra a hazer &c Pido lo pedido

Diego Sanchez

[illegible] Vista esta peticion por los señores Justicia
[illegible] y Regimiento de esta villa de Zonaleazo lo
[illegible] en Ella Se pasa a eigeron y Se Cumpla y Se
[illegible]ron a su Sliconte en ella la Cerrada

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para despachos de oficio del año de 1702

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Ayuntamiento

En la villa de Alburquerque en catorce dias del mes de junio año de mil setecientos y dos los señores don Antonio Barrero y Alcantara alcalde ordinario en esta villa por su magestad francisco de Mendez = secretario y don Bernardo Rexidores en el estado jiento de acuerdo en las casas de su ayuntamiento al son de campana tañida segun lo han de uso y costumbre el que se ha de tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y el de su magestad y el bien de el bien publico de esta villa y sus vecinos con asistencia del señor lic.do don juan manuel perez de llano cura propio de la parroquial de santa maria y mad de la villa y por ante mi secretario y conformes el cuerpo de lo siguiente =

Por cuanto en la pascua del espiritu santo pasada de este año cumplieron con nuestro oficio y el estilo en esta provincia y villa y en dicha pascua se ha juntado muchos alcaldes segun lo capitular del orden de santiago y cumpliendo nosotros con dicho estilo y el banaciendo de los oficios en la forma siguiente = el luego al brio de la carcel publico y esta en dicha casas cerrada con cuatro llaves y dos llaves la cario el alcaldillo en donde estan depositadas para el alcalde ordinario de esta villa y habiendolo hecho muchas veces dichos señores cura lo abrio con una llave que tenia de su para y habiendo metido dicho caxa dentro de la mano la cumplio de cera y habiendose

[illegible] por el dicho [illegible] dentro del [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
salio por el [illegible] de esta villa [illegible]
[illegible] y junio mes de mil y setecientos
y [illegible] felipe de [illegible]

en la misma forma se hacen otro [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] diego martin montero [illegible]
ordinario de esta villa con [illegible]
[illegible] junio treinta de mil y setecientos [illegible]
de [illegible] y [illegible] [illegible]
cerrar dicho cantarillo y [illegible]
y [illegible] y [illegible] en esta acuerdo y [illegible]
[illegible] y firmaron y no firmaron [illegible]

Dr. Don Manuel Perez de Llano

Sebastian [illegible]

[illegible]
Regidor

en esta villa de los el licenciado que dos de los
se pusiese de testado remisiere en dichos señores
alcaldes regidores y mayordomo de la otra parte y
el alcalde Alonso Mathias me mandó notificase como
de esta villa le dieren parecer antes bien dichas cuentas
con juramento y haberle hecho saber por mi el
escrivano notificado la dicha alcalde ordinario
dos de la pascua pasada de este presente año hasta la
Cruz primera de este presente dijo que estaba
y que lo dicho oficio para dar y entregar al secre
de hacer cuenta fiel y legalmente y en señal
de posesion se le entrego una llave de su arca y yo
el dicho alcalde sin contradicion alguna siendo testigos
el licdo Juan Manuel Perera Llano
vecino de esta villa Benito Matheos Miguel
Hernandez regidores de esta villa y el dicho
Bartolome Mateos Hernandez
firmaron

Lcdo Sebastian Gomez

Bartolome Mateos

Antonio

Juan Gomez

Papel del pacho de oficio de un real

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

En dicha villa en dicho dia mes y año
dichos señores alcaldes y regidores
parecieron en dichas casas de ayunta-
miento Diego Domingo de Paredes Bece-
rrilla y habiendose echado en pie
como lo tuvo dado la suerte el dicho Diego
en esta villa el presente año dijo que
dicho oficio y jura de dios y jura a señal de cruz
se exercerio bien y fielmente la carga del
juramento echo y firmo a ruego
por no saber escribir
Alcalde sin contradicion
lo firmaron y mandaron se asiente
Ante mi Diego José Valhondo

Alcalde Diego Domingo

PSSBI

Recibo

Mez

y se entrego el dicho pregonero
Pedro Benito Alvarez en la esecucion
de esta villa de que doy fe

Francisco
Juan del
Campo